

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION DE CREDITOS FISCALES ESTATALES, PROVENIENTES DE LA ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES Y MUNICIPALES.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios para la distribución de los ingresos derivados de las acciones de recaudación que se obtienen por concepto de honorarios, gastos de ejecución y cobranza, previstos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo en especial los artículos 23 fracción I y 126 del citado ordenamiento.

Artículo 2.- La Dirección de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintan Roo; controlará, autorizará y tramitará los honorarios, gastos de ejecución y cobranza en materia estatal, así como los honorarios y gastos de ejecución en materia federal. Al efecto creará y administrará un Fondo Auxiliar para el Pago de Honorarios, de Gastos de Ejecución, Gastos de Cobranza y para Cursos de Capacitación de Notificadores y Notificadores con la calidad de Ejecutores.

Dichos ingresos se distribuirán a petición de la dependencia que ejecute los programas, en este caso el departamento de fiscales, remitiendo mediante oficio la propuesta a la Dirección de Ingresos para su aprobación, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al de su recaudación.

Una vez efectuada la aprobación, la Dirección de Ingresos realizará el trámite para el pago de dichos conceptos, ante la Dirección de Egresos, previa aprobación del C. Secretario de Hacienda Municipal y/o Tesorero Municipal, los cuales deberán ser entregados al personal, a más tardar el último día del mes siguiente al de su recaudación.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, entenderá como:

- I.- Departamento:** al Departamento de Fiscales de la Dirección de Ingresos.
- II.- Dirección:** a la Dirección de Ingresos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo
- III.- Fondo:** al Fondo para el Pago de Honorarios, de Gastos de Ejecución, Gastos de Cobranza.
- IV.- Notificador:** Persona física habilitada por la Tesorería Municipal, encargada de dar a conocer, personalmente a nombre de la Tesorería Municipal o de alguna de sus unidades administrativas, un acto o una resolución administrativa, emitido o dictada por éstas, dentro del programa de cumplimiento de obligaciones fiscales, habilitado inclusive para realizarlo por estrados.
- V.- Notificador-ejecutor:** Persona física habilitada por la Tesorería Municipal para que ejecute, conforme a las disposiciones fiscales federales y o municipales, los actos administrativos que dentro del procedimiento administrativo de ejecución ordene la dirección o la oficina, para exigir los créditos fiscales en favor del Municipio de Felipe Carrillo Puerto.





VII.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, también conocida como Tesorería Municipal.

Glosario de términos

Contribuciones: Son aquellos impuestos que deben cubrir las personas con una cantidad monetaria asignada según lo determinado por las autoridades.

Accesorios: Recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización son accesorios de las contribuciones. Si un impuesto no es pagado a tiempo, genera recargos, o bien si el contribuyente tiene un **crédito fiscal** que debe pagar y no lo hace o bien no lo impugna, la autoridad puede embargar sus bienes (ejecución), para lo cual la autoridad incurre en gastos, mismos que los cobra a los contribuyentes deudores.

Aprovechamiento: Considerados como los ingresos obtenidos por el Estado gracias a sus funciones de derecho público que son contemplados como contribuciones, ingresos provenientes de financiamientos, empresas de participación estatal y organismos descentralizados.

DEL FONDO PARA EL PAGO DE HONORARIOS, DE GASTOS DE EJECUCION, GASTOS DE COBRANZA

Artículo 4.- El Fondo tiene por objeto validar y, en su caso, modificar, gestionar, agilizar y simplificar los trámites para el pago de honorarios, gastos de ejecución y cobranza, así como también efectuar el pago oportuno por los conceptos en mención y, en caso de ser necesario, el pago para los medios de conducción.

Artículo 5.- El Comité del Fondo Auxiliar estará integrado por los titulares de la Tesorería Municipal, la Dirección de Ingresos, la Dirección de Egresos, el Jefe del Departamento de Contabilidad y Nóminas, la Contraloría Municipal y el titular de la comisión de hacienda, patrimonio y cuenta.

Por transparencia y cuidar conflicto de intereses los miembros de dicho comité no podrán participar en la dispersión del fondo recaudado.

Artículo 6.- Presidirá el Comité del Fondo el titular de la Tesorería municipal y quien fungirá como administrador será el titular de la Dirección de Ingresos Municipal.

Artículo 7.- El Fondo se integrará con dos clases de recursos para cumplir con su objeto: El primero con ingresos que proporcione el Gobierno del Estado, mismos que quedan sujetos a comprobación. Los cuales se aplicarán a Gastos de Ejecución extraordinarios, los que se reintegrarán cuando sea recuperado el crédito fiscal y en caso de ser necesario para gastos de conducción. Dichos ingresos serán el equivalente a 1500 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado.

El segundo con ingresos recaudados a través del Departamento y demás Oficinas autorizadas, por los conceptos de honorarios, gastos de ejecución y cobranza, gastos de ejecución extraordinarios, los cuales serán variables y quedarán comprobados al momento de efectuarse el pago a los notificadores y notificadores-ejecutores.



DE LA DISTRIBUCION DE HONORARIOS

Artículo 8.- Los honorarios que por concepto de notificación de requerimiento de cumplimiento de obligaciones se recauden, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El 75% será para el notificador que lleve a cabo la notificación personal; y
- b) El 25% se repartirá al personal de la oficina fiscalizadora, conforme a su participación y el desempeño productivo que realice en la misma;

DE LOS GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA

Artículo 9.- Cuando la Dirección inicie el procedimiento administrativo de ejecución para exigir un crédito fiscal municipal, se llevará a cabo la notificación del acto administrativo de requerimiento de pago, y los Gastos de Ejecución se repartirán de la siguiente manera:

- a) El equivalente al 85% por cada diligencia de requerimiento de pago, se asignará al notificador-ejecutor, si su actuación se verificó con apego a la ley;
- b) El equivalente al 15% se repartirá entre el personal del Departamento de Fiscales o de la dependencia que esté llevando a cabo el procedimiento administrativo de ejecución. Si el acto administrativo referido se lleva a cabo por personal del Departamento, dicho porcentaje ingresará al Fondo

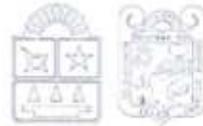
Artículo 10.- Cuando el procedimiento administrativo de ejecución continúe en razón de que el crédito fiscal no fue pagado o, en su caso, garantizado, se verificará la diligencia de embargo conforme al procedimiento descrito en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo. En tal razón, los gastos de ejecución se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El equivalente al 94% se asignará al notificador-ejecutor que lleve a cabo la diligencia
- b) de embargo, si su actuación se verificó con apego a la ley;
El equivalente al 5% se repartirá entre el personal del Departamento de Fiscales. Si el acto administrativo referido se lleva a cabo por personal del Departamento, dicho porcentaje ingresará al Fondo;
- c) El equivalente al 1% se repartirá entre el personal del Departamento que tenga la responsabilidad del control, supervisión y evaluación del procedimiento administrativo de ejecución;

Artículo 11.- Cuando en el procedimiento administrativo de ejecución se lleve a cabo la diligencia de embargo, los Gastos de Cobranza que se generen, ingresarán directamente al Fondo.

Artículo 12.- En el supuesto de que el crédito fiscal no sea pagado o garantizado, el procedimiento administrativo de ejecución seguirá su curso, para lo cual se llevará a cabo el remate. En tal consideración los gastos de ejecución se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El equivalente al 85% corresponderá al notificador-ejecutor que tenga la responsabilidad de llevar a cabo el remate, ya sea en primera o segunda almoneda, o



- bien que los bienes embargados se enajenen fuera de dichas convocatorias. Lo anterior siempre y cuando se realice con apego a la ley;
- b) El equivalente al 5% se repartirá entre el personal del Departamento de Fiscales de la dependencia (Dirección de Ingresos) que está llevando a cabo el remate. Si el acto administrativo referido lo realiza personal del Departamento, dicho porcentaje ingresará al Fondo;
 - c) El equivalente al 5% se repartirá entre el personal del Departamento que tenga la responsabilidad del control del crédito fiscal, la supervisión de la publicación de las almonedas y la supervisión e intervención en el remate; y
 - d) El equivalente al 5% se repartirá entre el resto del personal del Departamento.

Artículo 13.- La distribución de los honorarios y gastos de ejecución que se generen, como consecuencia del ejercicio de las facultades conferidas en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, la Ley de Coordinación Estatal y de las que emanen de las Leyes y disposiciones de carácter municipal, se distribuirán en los términos previstos en el presente Reglamento.

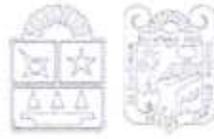
Artículo 14.- Los gastos extraordinarios que se causen durante la ejecución del procedimiento económico-coactivo deberán ser aplicados en la totalidad de su producto, para cubrir los gastos efectivamente erogados.

Los gastos de ejecución extraordinarios que se tengan que efectuar previamente al pago del crédito fiscal, se cubrirán del Fondo, reingresando dicha cantidad una vez recuperado el crédito fiscal.

Artículo 15.- Todos aquellos casos no previstos en el presente reglamento serán determinados en pleno por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta.



UN PUEBLO
EN TRANSFORMACION



H. AYUNTAMIENTO DE
FELIPE CARRILLO PUERTO
2021 - 2024

LA QUE SUSCRIBE C. MARIA JULIANA MAY ESQUIVEL, SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO; CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA SON DE CINCO (04) FOJAS ÚTILES QUE SON COPIA FIEL AL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA LO QUE SE HACE CONTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

CD. FELIPE CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO A 16 DE ENERO DEL 2024.



SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
FELIPE CARRILLO
PUERTO
2021 - 2024
UN PUEBLO
EN TRANSFORMACION

Calle 63 Entre 65 y 67 Col. Centro
C.P. 77200 TEL. (983) 834 0045

